

RAAC 147 - CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE MECÁNICOS AERONÁUTICOS

ÍNDICE GENERAL

147.245 Requisitos de elegibilidad del examinador designado de mantenimiento

SUBPARTE A – GENERALIDADES

147.005 Definiciones y abreviaturas.

[...]

Examinador: Persona designada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), adecuadamente calificada, para realizar, en nombre de la ANAC las pruebas de pericia y verificaciones de competencia, según corresponda, para la emisión de licencias, habilitaciones y certificados de competencia.

147.210 Personal del CIAC

(b) La experiencia y calificaciones de los instructores y *examinadores* designados se establecerá en el MIP del CIAC, a un nivel aceptable para la ANAC.

(c) El CIAC garantizará que todos los instructores y *los examinadores* designados reciban instrucción inicial y periódica cada veinticuatro (24) meses como mínimo, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas.

147.235 Exámenes

(e) Todo instructor o *examinador* al que se le descubra durante un examen teórico, facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como instructor y el examen se declarará nulo, debiendo informarse a la ANAC de tal hecho

147.245 Requisitos de elegibilidad del examinador designado de mantenimiento

(a) La ANAC podrá, cuando lo considere conveniente, autorizar *examinadores* designados en un CIAC 147, conforme a los requisitos establecidos en esta sección.

(b) La ANAC designará *examinadores* para la verificación de pericia correspondiente a la licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves, por un período de hasta tres (3) años de acuerdo a las siguientes habilitaciones para las cuales sea autorizado:

(1) *Examinador para la habilitación categoría A;*

(2) *examinador para la habilitación categoría B; y*

(3) *examinador para la habilitación categoría C.*

(c) Los postulantes para examinadores deben poseer la habilitación en su licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves correspondiente al tipo de pruebas de pericia para las cuales serán designados y demostrar que tienen experiencia ejerciendo las atribuciones de dicha habilitación por un período no inferior a 3 años, así como experiencia impartiendo instrucción por lo menos dos (2) años.

(d) El examinador designado sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción requerida en los Párrafos (c) y (d) de la Sección 147.210 de esta subparte, así como la instrucción correspondiente de la ANAC respecto a sus deberes y responsabilidades como examinador, los procedimientos y métodos de evaluación del personal aeronáutico y la instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT) antes de iniciar sus funciones.

(e) El examinador designado deberá aprobar ante un inspector de la ANAC un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia inicial y periódica cada doce (12) meses en el taller en el cual realizará la evaluación de los alumnos, que requieran el otorgamiento de una licencia y/o habilitación correspondiente, salvo que la ANAC disponga lo contrario.

(f) El postulante a una designación de examinador habrá realizado, al menos, una prueba de pericia, que incluya la reunión previa, dirección de la prueba de pericia, evaluación del que está realizando la prueba de pericia, informe final y registro/documentación, en el papel de examinador para el cual se va a dar la habilitación. Esta prueba de aceptación para la autorización de examinador será supervisada por un inspector de la ANAC o un examinador experimentado específicamente autorizado para este fin.

Apéndice 1

Estructura y contenido mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP)

2. Aspectos administrativos

2.4 Requisitos de formación, experiencia y competencia de los instructores o examinadores, así como responsabilidades y atribuciones:

Nota.- La lista con el nombre del personal gerencial, especificando sus cargos y del personal de instructores y examinadores, debe estar incluida como Apéndice del Manual, para facilitar los cambios que pudieran realizarse.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RAAC 147 - CENTROS DE INSTRUCCION DE MECANICOS AERONAUTICOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.